



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE JUNIO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA, (UNAN-MANAGUA).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1047-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-MANAGUA)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-066-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ramona Rodríguez Pérez**, rectora/máxima autoridad; **Roberto Enrique Flores Díaz**, secretario general/coordinador del Sistema de Control Interno (SCI); **Marlon Leonel Díaz Zúñiga**, decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Sonia María Orozco Hernández**, vicerrectora administrativa y de gestión/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos/ coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones/ coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **William David Hernández Rivas**, director de la División de Servicios Administrativos/coordinador del Sistema de Control Interno (SCI); **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División de Finanzas/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Ana Belén Tórrez Pérez**, directora de la División de Diseño y Construcción/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Iris Lissette Hurtado García**, directora de gestión de la calidad institucional/administradora del Módulo Administrador de Usuario (MAU), **Derman Jazzer Zepeda Vega**, director de sistemas de información universitario y desarrollo



tecnológico/coordinador del Sistema de Control Interno (SCI); **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI) y **Whendy Joseline Madriz Castillo**, responsable de la Oficina de Presupuesto/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI), todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA), desarrolló los requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, designó por escrito al Comité de Auditoría y Finanzas; y al equipo de trabajo del Sistema de Control Interno en cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación de Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación del nivel de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad; se determinó que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA), no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación se consideraron como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación del control interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, disminuyó en los componentes actividades de control e información y comunicación. 3) El informe en Autos examinado, revela un hallazgo de auditoría, consistente en *las evidencias de cumplimiento registradas por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA) en el Sistema de Control Interno, que no corresponden con las requeridas en la Guía Especializada;* y 4) No sé determinaron hechos que generen responsabilidades.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas



debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de auditoría; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-066-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-MANAGUA)**.



**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, rectora/máxima autoridad; **Roberto Enrique Flores Díaz**, secretario general/coordinador del Sistema de Control Interno (SCI); **Marlon Leonel Díaz Zúñiga**, decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Sonia María Orozco Hernández**, vicerrectora administrativa y de gestión/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones/ coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI); **William David Hernández Rivas**, director de la División de Servicios Administrativos/coordinador del Sistema de Control Interno (SCI); **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División de Finanzas/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Ana Belén Tórrez Pérez**, directora de la División de Diseño y Construcción/miembro del equipo de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI); **Iris Lissette Hurtado García**, directora de gestión de la calidad institucional/administradora del Módulo Administrador de Usuario (MAU), **Derman Jazzer Zepeda Vega**, director de sistemas de información universitario y desarrollo tecnológico/coordinador del Sistema de Control Interno (SCI); **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI) y **Whendy Joseline Madriz Castillo**, responsable de la Oficina de Presupuesto/coordinadora del Sistema de Control Interno (SCI), todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA).

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA), para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y uno (1341) de las diez de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ